

periores así para su subsistencia como para sus recursos y solicitudes, que serán admitidas en los tribunales y secretarías, haciendo constar haber dado pronto y puntual cumplimiento á la parte que les corresponde de esta soberana resolución; pero de ningun modo á los que todavía persistieren en su desobediencia, despues de haberles señalado tantas veces el camino recto que deben seguir, los cuales serán tratados por sus Prelados como desobedientes y contumaces. Que esta Real órden se comunique á los Diocesanos y Prelados Regulares, y á las Autoridades civiles y militares para que los auxilién en su mas puntual cumplimiento. Lo que participo á V. E. de órden de S. M. para su inteligencia, la del Consejo, y á fin de que este disponga lo conveniente para su egecucion.

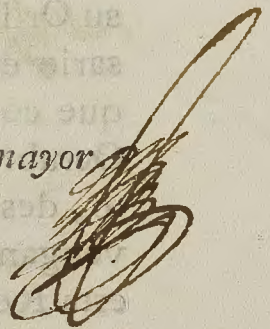
Publicada en él la antecedente Real órden ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que con su insercion se comunique á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino, y á los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Prelados con jurisdiccion *vere nullius*, y Generales de las Ordenes Religiosas.

Lo que participo á V. de órden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, y que al propio fin lo comunique á las Justicias de los pueblos de su distrito; y de su recibo me dará aviso.

*Y lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento; acusándome el recibo.*

*Dios guarde á V. muchos años. Murcia 10 de Mayo de 1819.*

*Manuel Doñamayor*



Sres. Justicia y Ayuntamiento de

*Avila*

